

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2023-00241, informando que las demandadas aportaron escritos de contestación de la demanda, se presentó reforma del libelo incoatorio y la apoderada del actor solicita el señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00241 00**

Villavicencio, diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Javier Urbano Burgos contra Axa Colpatria Seguros de Vida S. A. y Otra.**

Evidenciado el anterior informe Secretarial, se tiene que las demandadas **MR INGENIEROS S. A. S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, allegaron sendos escritos de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a las antes nombradas.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación allegados por **MR INGENIEROS S. A. S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser inadmitidas.

De otra parte, el demandante **JOSE JAVIER URBANO BURGOS**, a través de su apoderada allegó reforma de la demanda, en cuanto al acápite de pruebas, la cual habrá de ser admitida de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la cual por economía procesal, habrá de correrse traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Finalmente, la apoderada de la parte actora solicita se programe fecha y hora para audiencia, la cual habrá de ser denegada, como quiera que mediante esta providencia se está inadmitiendo las contestaciones de demanda y dando trámite a su reforma de demanda.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado el auto admisorio del libelo a **MR INGENIEROS S.A.S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INADMITIR** las contestaciones de demanda allegadas, para que corrijan las siguientes falencias:

**MR INGENIEROS S. A. S.:**

**Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta al hecho 3°, indicando que *No es un hecho*, sin manifestar si es cierto, no se admite o no le consta, conforme a la norma en cita.

**Poder (Parágrafo 1°, numeral 1°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022)**

El poder conferido al Dr. **JUAN FERNANDO CARDENAS ARDILA**, no reúne los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se acreditó que hubiere sido enviado del correo del poderdante al del profesional del derecho antes nombrado y tampoco cuenta con nota de presentación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.:**

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a la demanda inicial en cuanto a los hechos y pretensiones, por cuanto la subsanada cuenta con 32 hechos, 5 pretensiones declarativas, 2 pretensiones declarativas respecto de AXA.

**TERCERO: CONCEDER** a las demandadas **MR INGENIEROS S. A. S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, para que subsanen los defectos enunciados, so pena de tener por probado el hecho y/o tener por no contestada la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **YEZID GARCIA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 93.394.569 y Tarjeta Profesional 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**QUINTO: NO RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JUAN FERNANDO CARDENAS ARDILA**, como apoderado judicial de **MR INGENIEROS S. A. S.**, hasta tanto allegue el poder con el lleno de los requisitos, acorde a lo considerado.

**SEXTO: ADMITIR** la reforma de demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEPTIMO: CORRER** traslado de la reforma de demanda a **MR INGENIEROS S. A. S. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A.**, por el término de cinco (5) días, acorde con lo previsto en el inciso 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**OCTAVO: DENEGAR** la petición planteada por la activa de señalar fecha y hora para audiencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**NOVENO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°138 de fecha 20 de octubre de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2effe7a5548b373f39cc6a2427bafd7f4e44e06f5a06a06b4aec111c3fb64bd**

Documento generado en 19/10/2023 03:22:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**